

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

[F] NOMERE RIVERA STAFF FORGE OS CAR - ID 4-700-865
Finn mts:
Cold [F] NOME RE RIVERA STAFF FORGE OS CAR - ID 4-700-865
Cold [F] NOME RE RIVERA STAFF FORGE OS CAR - ID 4-700-865
Cold [F] A THE COLOR OF THE COLOR O

RESOLUCIÓN N.ºMIPRE-2023-0044159 De 15 de noviembre de 2023

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º213 de 1 de noviembre de 2023, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 17 de noviembre de 2023 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 1 de diciembre de 2023 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=%2Fe%2BjUfR6fQ1wA3FnmTbepVLI9Dbb9rQVPyUAi4Z2JKg%3D



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 17 de noviembre de 2023 al 1 de diciembre de 2023

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos Batboas por Litro	Gasolina de 91 Octanos Balboas por Litro	Diesel ULS Balboas por Litro
Colón	0.935	0.890	0.959
Arraiján	0.938	0.893	0.962
La Chorrera	0.938	0.893	0.962
Antón	0.940	0.896	0.964
Penonom é	0.943	0.898	0.967
Aguadulce	0.943	0.898	0.967
Divisa	0.943	0.898	0.967
Chitré	0.948	0.903	0.972
Las Tablas	0.951	0.906	0.975
Santiago	0.943	0.898	0.967
David	0.956	0.911	0.980
Frontera	0.959	0.914	0.983
Boquete	0.959	0.914	0.983
Volcán	0.962	0.917	0.985
Cerro Punta	0.964	0.919	0.988
Puerto Armuelles	0.967	0.922	0.991
Changuinola	0.985	0.940	1.009

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del día 17 de noviembre de 2023 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 1 de diciembre de 2023 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, y Decreto Ejecutivo N.°213 de 1 de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF

Secretario Nacional de Energía

